

2003ER17495



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7686

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado DAMA **2003ER17495** el señor GERMAN ENRIQUE PARDO, solicitó a esta Entidad autorización para adelantar tratamientos silviculturales en la **Calle 94 A No. 21 -13 y transv. 21 con calle 94 A**, de la Ciudad de Bogotá D. C.

Que mediante Concepto Técnico No. **4937** del **4 de Agosto de 2003**, en virtud del cual "*Se considera técnicamente viable la tala de un (1) urapan, debido a su porte y cercanía a las construcciones*", indicando algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar el tratamiento silvicultural, incluido lo correspondiente a la compensación.

Que mediante la Resolución No. **1158 de 21 de Agosto de 2003**, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, otorgo "*permiso de tratamiento silvicultural*", , en desarrollo del proyecto de rehabilitación y manejo ambiental a adelantar en la **Calle 94 A No. 21 -13 y transv. 21 con calle 94 A** de Bogotá D.C., otorgando una vigencia del precitado Acto Administrativo de seis (6) meses.

Que la Resolución en mención fue notificada personalmente a **GERMAN PARDO VÁSQUEZ** el día **22 de Agosto de 2003**, quedando ejecutoriada el día **01 de Septiembre de 2003**.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7 6 8 6

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día **29 de Enero de 2010**, en la Calle 94 A No. 21 -13 , barrio Chico Norte, localidad de chapinero, emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. **C.T.S 517 DE 23 DE MARZO DE 2010**: en su resumen dice, " *se evidenció que el representante Legal de la sociedad GRUPO ARQUITRIUM LTDA, efectuó la tala de un individuo arbóreo de la especie Urapán. Tratamiento autorizado por la SDA mediante la res. 1158 de 21 de Agosto de 2003, el autorizado canceló por el servicio de evaluación y seguimiento la suma de \$ 15.900 (el recibo de pago se encuentra anexo al concepto tecnico), pendiente el pago por compensación por valor de \$ 163.772."...equivalente a 1,83 IVP...Y 0.4933 SMMLV.*

Que como se observa, se logró verificar la realización de los tratamientos silviculturales autorizados para tala por la Resolución No. **1158 de 21 de Agosto**, de igual manera se estableció que no fue efectuado el pago de Compensación.

Que en la referida Resolución se estableció la compensación requerida indicando: "*El beneficiario deberá garantizar como medio de compensación, la reposición, siembra y mantenimiento de los árboles autorizados en tala mediante el presente acto administrativo, con el pago de 1.83 IVP, lo cual equivale a la suma de \$163.772 pesos M/cte para lo cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital y cancelar la suma precitada, con destino al Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental-subcuenta Tala de árboles.*"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en



cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental –Subcuenta-Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7686

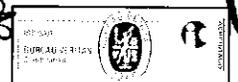
Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por el señor **GERMAN ENRIQUE PARDO VÁSQUES**, identificado con No. 19.265.405 , en calidad de Representante Legal de la empresa **SOCIEDAD GRUPO ARQUITRIUM LTDA.**, y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación a "**SOCIEDAD GRUPO ARQUITRIUM LTDA.**".

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico No. **C.T.S 517 DE 23 DE MARZO DE 2010**, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 1,83 IVP equivalentes a \$ 163.772 M/cte.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación a "**SOCIEDAD GRUPO ARQUITRIUM LTDA.**".

En merito de lo expuesto:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7686

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: "SOCIEDAD GRUPO ARQUITRIUM LTDA.", identificado con No. 830117411-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, señor **GERMAN ENRIQUE PARDO VÁSQUES**, identificado con No. 19.265.405, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/Cte (\$ 163.772)**, equivalentes a **1,83 IVPs**, y **0.4933 SMMLV**, de conformidad a lo ordenado en la Resolución No. **1158 de 21 de Agosto de 2003**.

ARTICULO SEGUNDO: "SOCIEDAD GRUPO ARQUITRIUM LTDA.", identificada con **Nit. 830117411-9** a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros N° 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

PARÁGRAFO.- "SOCIEDAD GRUPO ARQUITRIUM LTDA.", identificada con **Nit. 830117411-9**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, en el término estipulado, con destino al expediente **DM-03-03-760**, de esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1086

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al Representante Legal de la Empresa "**SOCIEDAD GRUPO ARQUITRIUM LTDA.**", en la **Calle 94 A No. 21-13**, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 17 DIC 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: FRANCISCO JAVIER PEDRAZA SEVERO.
COORDINADOR: DRA DIANA PATRICIA RÍOS GARCÍA.
APROBÓ: DRA ALEXANDRA LOZANO VERGARA.
EXPEDIENTE: DM-03-03-760
CONTRATO: 567/10.



08 FEB 2011 8
Febrero
Dezuluca 2686
German Enrique Pardo
Representante legal

Bogotá



19.265.405.

69638601

Jaime Isidoro T.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C. hoy 09 FEB 2011 () del mes de

_____ en constancia de que la presente providencia es _____ y en firme.


FUNCIONARIO / CONTRATISTA